



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 017/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACHACACHI

A: Edgar Ramos Laura  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACHACACHI  
LA PAZ

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado, planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de La Paz, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi.

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de la Paz de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1: MP y GAM ACHACACHI c/ AYAVIRI

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y GAM de Achacachi contra Boris Ayaviri Rojas, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado (artículo 221 Código Penal), Incumplimiento de Contratos (artículo 222 Código Penal) y Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado (artículo 28 de la Ley No.004), con Numero de Caso MP 155/2012 sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Achacachi del Departamento de La Paz.
4. El GAM de Achacachi el 12 de agosto 2009 suscribió el contrato administrativo G.A.M. N°159/2009, para la ejecución del proyecto "Manejo Integral Cuenca Del Rio Keka Componente Manejo y Conservación de Suelos" con la Empresa Constructora Sociedad Accidental "KOMATSU SRL & INFROCIV", representada por Boris Barthelemy Ayaviri Rojas, por la suma de Bs489.922,57; ante el incumplimiento por parte de la Empresa, el contrato administrativo fue resuelto mediante Resolución Administrativa N°062/2011 de 21 de septiembre de 2011. La Unidad Jurídica del GAM de Achacachi el 28 de noviembre de 2012 presentó querrela contra Boris Barthlemy Ayaviri Rojas y contra los ex servidores





públicos Ing. Isaac Alanoca Turpo (Supervisor de obras) e Ing. Luis Vera Orosco (Fiscal de Obras). El proceso estuvo sin movimiento por 7 meses, del 26 de noviembre 2013 al 02 de julio de 2014, siendo su último actuado la solicitud de fotocopias simples del expediente de 9 de febrero de 2015, el proceso, al momento de la evaluación, se encontraba en etapa preliminar, sin imputación formal.

5. **Observaciones de la evaluación:** Existe inactividad procesal de la unidad jurídica del GAM-Achacachi ya que no propuso diligencias investigativas por el periodo de 7 meses, computados desde la presentación del memorial de fecha 26 de noviembre de 2013 (reiteración de requerimiento al SERECI para que informe sobre los datos personales de los querellados) hasta la presentación del memorial de fecha 2 julio de 2014 (solicitud de inspección técnica ocular del lugar de los hechos). No existe en consecuencia, acciones de impulso procesal concretas, orientadas, en el estado actual del proceso, investigación preliminar, a que el fiscal emita la imputación formal. Hechos que denotan falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

#### **CASO 2: MP y GAM Achacachi c/ ROJAS Y OTROS**

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el GAM de Achacachi contra Ignacio Rojas Cosme, Juan Rojas Cosme y Alejandro Rojas, por los delitos de Peligro de Estrago, Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional (artículos: 208, 223 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Achacachi del Departamento de La Paz, con Numero de Caso MP 62/2013.
7. En fecha 04 de febrero de 2013, el Sindicato Agrario de la comunidad Centro Wari Cotapampa Cantón Warisata, solicitó al GAM de Achacachi inspección al Proyecto "Canalización del Rio Kita Calsón" en razón que la estructura habría sufrido destrozos por comunarios de la comunidad Silthumaya Cotapampa; según el Informe Técnico CITE: DGM/001/2013 de 06 de febrero de 2013 el daño ocasionado fue realizado por Ignacio Rojas Cosme, Juan Rojas Cosme y Alejandro Rojas; valuado en Bs734.72. La Unidad Jurídica del Gobierno Municipal de Achacachi, el 15 de mayo 2013 interpuso denuncia contra Ignacio Rojas Cosme, Juan Rojas Cosme y Alejandro Rojas por la presunta comisión de los delitos tipificados en los artículos 208 (Peligro de Estrago), 223 (Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional) del Código Penal. El proceso estuvo sin movimiento 10 meses del 22 de noviembre de 2013 a 22 de septiembre de 2014, siendo el último actuado el 05 de febrero de 2015, solicitando fotocopias simples de todo el expediente. A la fecha de evaluación, el proceso se encontraba sin imputación formal, en etapa preliminar.

8. **Observaciones de la evaluación:** Existe inactividad procesal de la unidad jurídica del GAM-Achacachi ya que no propuso diligencias investigativas por el periodo de 10 meses,





computados desde la presentación del memorial en fecha 22 de noviembre de 2013, al 22 de septiembre de 2014. No existe en consecuencia, acciones de impulso procesal concretas, orientadas a que el fiscal emita la imputación formal. Hechos que denotan falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

### **CASO 3: MP y GAM Achacachi c/ CHAMBI Y OTROS**

9. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y GAM de Achacachi contra Juan Francisco Chambi Miranda, Rilmar León Gutiérrez y Jilton Quisbert Conde, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos, Conducta Antieconómica, Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado, Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito (artículos: 154, 221, 222 y 224 del Código Penal y artículos: 28 y 29 de la Ley 004), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Achacachi del Departamento de La Paz, con Numero de Caso MP 154/2012.
10. El GAM Achacachi y la Empresa constructora "LAND SERVICE S.R.L." representado por Juan Francisco Chambi Miranda en fecha 21 de agosto de 2009, suscribieron el Contrato Administrativo GMA- N°165/2009, para la ejecución del proyecto Construcción de KHOTAÑAS por la suma de Bs155.115,13; en razón de que la Empresa Constructora "LAND SERVICE S.R.L.", incumplió con la entrega del proyecto en el plazo establecido en el contrato; el GAM de Achacachi resolvió el contrato a través de la R.A. N° 011/2011 de 22 de febrero de 2011 y el 28 de noviembre de 2012, presentó querrela contra Juan Francisco Chambi Miranda Representante de la empresa, Rilmar León Gutiérrez y Jilton Quisbert Conde (Ex Funcionarios Públicos). El proceso penal actualmente se encuentra en la fase preliminar, siendo el último actuado, el memorial de fecha 29 de enero de 2015 presentado por el GAM de Achacachi solicitando citación a los querrellados para que presten su declaración informativa.

11. **Observaciones de la evaluación:** Se evidenció, que la data del proceso tiene aproximadamente 2 años y 6 meses y que se encuentra en investigación preliminar del proceso penal. La unidad jurídica del GAM de Achacachi no propuso diligencias investigativas por el periodo de 11 meses, computados desde la presentación del memorial de fecha 27 de septiembre de 2013 (Requerimiento al SERECI) constatándose ausencia de acciones concretas encaminadas a otorgarle al proceso el suficiente impulso procesal. Hechos que denotan falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

### **CASO 4: MP y GAM Achacachi c/ NINA**

12. **Identificación:** Proceso seguido por el GAM de Achacachi contra Linda Francisca Nina Ramírez por los delitos de Incumplimiento de Contrato, Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado y Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito (artículos: 222 del Código Penal y artículos 28 y 29 de la Ley N° 004), sustanciado ante el





Juzgado de Instrucción Mixto de Achacachi del Departamento de La Paz, con Numero de Caso MP 156/2012.

13. El 12 de diciembre de 2008, el GAM Achacachi, suscribió Contrato Administrativo GAM-C. N° 098/2008, con la Sra. Linda Francisca Nina Ramírez, para la ejecución del Proyecto "Monumento Bartolina Sisa" por un monto total de Bs79.980,00; ante el incumplimiento de la ejecución del proyecto, se resolvió el Contrato Administrativo por Resolución Administrativa N° 029/2011, de 19 de noviembre de 2011. El 09 de mayo de 2012, el GAM Achacachi interpuso Querrela contra Linda Francisca Nina Ramírez; el proceso se encuentra en la etapa preliminar, siendo el último actuado, el memorial presentado en fecha 4 de febrero de 2015, solicitando la citación inmediata de los querellados, para que presten su declaración informativa.

14. **Observaciones de la evaluación:** Existe inactividad procesal por parte de la unidad jurídica del GAM-Achacachi. Esta inactividad se traduce en la ausencia de proposición de diligencias investigativas, por el periodo de 5 meses, computados desde la presentación del memorial de fecha 19 de septiembre de 2014 (adjuntando las tarjeta prontuarios de los querellados) hasta la presentación del memorial de fecha 4 febrero de 2015 (solicitud de citación a los querellados para que presten su declaración informativa); constatándose además ausencia de acciones concretas encaminadas a otorgarle al proceso el suficiente impulso procesal. Hechos que denotan falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

#### **CASO 5: MP y GAM Achacachi c/ SEGURA Y OTROS**

15. **Identificación:** Proceso seguido por el MP y el GAM de Achacachi contra Gustavo Segura Marcani, Yovani Segura Marcani y otros por los delitos de Incumplimiento de Contratos, Incumplimiento de Deberes, Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación del Estado y Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito (artículos: 222 y 154 del Código Penal y artículos 28 y 29 de la Ley 004), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Achacachi del Departamento de La Paz, con Numero de Caso MP 048/2012.
16. El GAM de Achacachi y la Empresa constructora "COPEC S.R.L." representado por Gustavo Segura Marcani, el 12 de enero de 2010 suscribieron el Contrato Administrativo GMA- CN°003/2009 para la ejecución del proyecto "Construcción COMPLEJO DEPORTIVO CANCHA CESPED NATURAL" en la comunidad Santiago de Huata del Cantón Santiago de Huata, por un total de Bs332.080,21; ante el incumplimiento de la entrega del proyecto se resolvió el contrato administrativo con la empresa, a través de la Resolución Administrativa N° 001/2011 de 13 de enero de 2011. El GAM Achacachi, el 30 de marzo de 2012, presentó querrela contra Gustavo Segura Marcani, Yovani Segura Marcani y otros. Habiéndose desarchivado el proceso en noviembre de 2012 hasta 09 de febrero de 2015, la unidad jurídica ha presentado diversos memoriales, relativos a





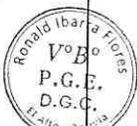
solicitudes de reasignación del investigador, proposición de informe técnico del peritaje sobre el avance de la obra. Igualmente, presentó solicitud de imputación formal por existir suficientes indicios de responsabilidad penal contra los autores, solicitud de inspección ocular de los hechos, entre otros. El proceso penal se encuentra en la fase preliminar.

17. **Observaciones de la evaluación:** Se evidencia escasa e irrelevante actividad procesal de la unidad jurídica del GAM-Achacachi, que se traduce en la ausencia de resultados concretos que permitan el avance y desarrollo del proceso; toda vez que desde la presentación de la querrela en fecha 30 de marzo de 2012, hasta el momento de la evaluación, no se ha logrado la imputación formal de los denunciados, encontrándose el proceso en fase de investigación preliminar. Hechos que denotan falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

**PROCESOS COACTIVOS FISCALES**  
**CASO 1: GAM ACHACACHI c/ QUISPE**

18. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Achacachi contra Francisco Quispe Ramírez, con Nota de Cargo N° 101-09/09, por la suma de Bs30.000 en aplicación del Inc. h) del Artículo 77 de la Ley de Sistema de Control Fiscal por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, sustanciado ante el Juzgado Segundo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.
19. En base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-016/2008, que emerge de la Auditoria Especial de egresos realizada al GAM Achacachi, correspondiente al periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2004, que evidenció que Francisco Quispe Ramírez (Ex - alcalde) y Eulogio Cabrera Gutiérrez (Ex-oficial mayor administrativo) autorizaron, sin documentación de respaldo, el desembolso de la suma de Bs30.000,00 a favor de la Consultora Unipersonal Shirley Mery Jordán Burgoa (beneficiario), para el estudio del proyecto Complejo Turístico de Chilaya. El GAM de Achacachi a través de su unidad jurídica, en fecha 11 de marzo de 2009, interpuso demanda coactiva fiscal contra Francisco Quispe Ramírez, Eulogio Cabrera Gutiérrez y Shirley Mery Jordán Burgoa. A la fecha de la evaluación, no se notificó a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo de 21 de mayo de 2009.

20. **Observaciones de la evaluación:** Se advierte que la unidad jurídica del GAM Achacachi, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo de 21 de mayo de 2009, identificándose una injustificada inactividad procesal. Igualmente, se advierte que el abogado, no observó el informe legal N° LL/XP 26/F08 y el informe complementario GL/EP03/G05 C1, que son parte del Dictamen CGR/DRC/-016/2008, que establecen que el coactivado Francisco Quispe, falleció el 05 de mayo de 2007,





negligencia que ocasiono se interponga una demanda coactiva fiscal en contra de una persona fallecida, no tomándose en cuenta a sus herederos.

**CASO 2: GAM ACHACACHI c/ CHANA**

21. **Identificación:** Proceso seguido por el GAM Achacachi contra Oscar Chana Laura, con Nota de Cargo N° 101-07/09, por la suma de Bs99.588 en aplicación del Inc. h) del Artículo 77 de la Ley de Sistema de Control Fiscal por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, sustanciando ante el Juzgado Segundo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de La Paz.
22. Durante la gestión 2004, el municipio de Achacachi adquirió instrumental y material médico para el sector salud; de la revisión de los inventarios de bienes existentes en los centros de salud de Achacachi realizada por la Contraloría General del Estado, se estableció la inexistencia del instrumental y material médico en el Hospital de Achacachi, cinco centros de salud y once postas sanitarias. Estos centros médicos confirmaron no haber recibido los bienes ni material médico de parte del Municipio, pese a que fueron ingresados a la Unidad de Almacenes y recepcionados por el Sr. Oscar Chana Laura, encargado de Almacenes, sin embargo, no consta evidencia documental de la salida de los bienes de los almacenes del Municipio. Bajo este precedente y en base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-016/2008, el GAM de Achacachi, a través de su unidad jurídica, en fecha 20 de mayo de 2009, interpuso demanda coactiva contra Oscar Chana Laura. La sentencia N° 29/2010, ejecutoriada el 1 de abril de 2010, declaró probada la demanda del GAM Achacachi, girándose el correspondiente pliego de cargo, sin que hasta la fecha de evaluación se la haya ejecutado. Siendo el último actuado del proceso, memorial de solicitud de fotocopias simples de 04 de febrero de 2015.

23. **Observaciones de la evaluación:** Se evidenció inactividad procesal prolongada, de parte de la unidad jurídica del GAM Achacachi, traducida en la ausencia de acciones procesales concretas encaminadas a lograr la eficacia jurídica del fallo, esto es, lograr la recuperación del daño económico sufrido por la entidad edil. Hechos que denotan falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

**CASO 3: GAM ACHACACHI c/ QUISPE**

24. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Achacachi contra Francisco Quispe Ramírez, con Nota de Cargo N° 101-03/09, por la suma de Bs106.467.- en aplicación del Inc. h) del Artículo 77 de la Ley de Sistema de Control Fiscal por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, sustanciando ante el Juzgado Primero Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.





25. A través de la Auditoría Especial de egresos realizada por la Contraloría General del Estado, al periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, en el GAM de Achacachi, se ha evidenciado que Francisco Quispe Ramírez y Eulogio Cabrera Quispe en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y Oficial Mayor Administrativo, autorizaron desembolsos por Bs.106.467.- para la adquisición de materiales e insumos médicos, verificándose que los bienes no se encontraban en almacenes del Municipio, desconociéndose el destino de los bienes e insumos. Bajo este precedente y en base al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-016/2008, el GAM de Achacachi, a través de su unidad jurídica, en fecha 20 de mayo de 2009, interpuso demanda coactiva contra Francisco Quispe Ramírez y Eulogio Cabrera Quispe (ex funcionarios del municipio). A la fecha no se ha notificado a los coactivados con el Auto de Admisión y Nota de Cargo.

26. **Observaciones de la evaluación:** Se advierte que la unidad jurídica del GAM Achacachi, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación a los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo de 21 de mayo de 2009, identificándose una injustificada inactividad procesal. Igualmente, se advierte que el abogado, no observó el informe legal N° LL/XP 26/F08 y el informe complementario GL/EP03/G05 C1, que son parte del Dictamen CGR/DRC/-016/2008, que establecen que el coactivado Francisco Quispe, falleció el 05 de mayo de 2007, negligencia que ocasiono se interponga una demanda coactiva fiscal en contra de una persona fallecida, no tomándose en cuenta a sus herederos.

#### **CASO 4: GAM ACHACACHI c/ LLOJLLA**

27. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Achacachi contra Eloy Llojlla Paucara y Rubén Mamani Quispe, con Nota de Cargo N° 101-01/09, por la suma de Bs252.539 en aplicación del Inc. h) del Artículo 77 de la Ley de Sistema de Control Fiscal por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, sustanciado ante el Juzgado Segundo Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.

28. El GAM de Achacachi en la gestión 2004, construyo sedes sociales, salones de actos y otras infraestructuras en las diferentes comunidades del municipio, para el uso de los vecinos en actividades sociales y de organización comunal. Al no ser de competencia municipal, los gastos incurridos en la construcción de las mismas, se consideran no válidos, estableciéndose responsabilidad civil en contra de Eloy Llojlla Paucara y Rubén Mamani Quispe, Alcalde y Oficial Mayor Administrativo respectivamente del GAM Achacachi. En base a este precedente y el Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-016/2008, la unidad Jurídica del GAM de Achacachi el 20 de mayo de 2009, interpuso demanda contra Eloy Llojlla Paucara y Rubén Mamani Quispe. A través de la Sentencia P.G.E.N° 30/2011, se declaró improbadada la demanda en contra de Eloy Llojlla Paucara, levantando las medidas precautorias en su contra; habiendo apelado el GAM Achacachi





la sentencia N° 30/11, por Auto de Vista N° 164/2012 SSA II de 31 de octubre de 12, y ejecutoriado el mismo el 18 de abril de 2013, se revocó la Sentencia N° 30/2011 y deliberando en el fondo se declaró probada la demanda del GAM de Achacachi. Desde el 05 de noviembre de 2014 la unidad jurídica solicitó diversos requerimientos como la anotación preventiva de los bienes del coactivado, siendo el último actuado del municipio la solicitud de fotocopias simples del expediente de fecha 5 de febrero de 2015.

29. **Observaciones de la evaluación:** Se constata que la unidad jurídica del GAM Achacachi, promovió y logró, por auto de fecha 6 de noviembre de 2014, la anotación preventiva de un lote de terreno de propiedad del coactivado Ruben Mamani Quispe. Luego de lograr la anotación preventiva, no realizó ningún acto procesal relevante a fin de recuperan el daño económico sufrido por el GAM Achacachi como el embargo y consecuente remate del lote de terreno. Hecho que denota falencias en el accionar de la unidad jurídica.

#### **CASO 5: GAM ACHACACHI c/ QUISPE**

30. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM de Achacachi contra Francisco Quispe y Eulogio Cabrera en forma solidaria con Pedro Callisaya Lipe, con Nota de Cargo N° 101-05/09, por la suma de \$us.2.311, 00.- en aplicación del Inc. h) del Artículo 77 de la Ley de Sistema de Control Fiscal por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, sustanciado ante el Juzgado Primero Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de La Paz.

31. A través de los comprobantes de contabilidad emitidos por el Sistema Informático de Contabilidad Municipal (SINCOM), se acreditó que el GAM Achacachi, dispuso de recursos públicos para la adquisición de bienes para el sector salud. Sin embargo dichos comprobantes no contarían con documentación respaldatoria. Se observó el Cheque N° 31 de 23 de septiembre de 2004 por \$us2.311, autorizado por Francisco Quispe Ramírez, Alcalde del Municipio de Achacachi y desembolsado por Eulogio Cabrera, Oficial Mayor Administrativo, a favor de Pedro Callisaya Lipe; no existiendo evidencia de una contraprestación de éste último en favor de la entidad. Emitido el Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC/-016/2008, la Unidad Jurídica del GAM Achacachi, en fecha 09 de mayo de 2009, interpuso demanda coactiva fiscal contra Francisco Quispe y Eulogio Cabrera en forma solidaria con Pedro Callisaya Lipe. Al momento de la evaluación, no se notificó a los coactivados con el Auto de Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo de 21 de mayo de 2009.

32. **Observaciones de la evaluación:** Se advierte que la unidad jurídica del GAM Achacachi, no promovió ningún actuado procesal ante la autoridad jurisdiccional a fin lograr la notificación de los coactivados con la Admisión de la Demanda y la Nota de Cargo de 21 de mayo de 2009, identificándose una injustificada inactividad procesal. Igualmente, se advierte que el abogado, no observó el informe legal N° LL/XP 26/F08 y el informe





complementario GL/EP03/G05 C1, que son parte del Dictamen CGR/DRC/-016/2008, que establecen que el coactivado Francisco Quispe, falleció el 05 de mayo de 2007, negligencia que ocasiono se interponga una demanda coactiva fiscal en contra de una persona fallecida y no se tome en cuenta a sus herederos.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

33. En los procesos penales relacionados los párrafos 3, 6, 9, 12 y 15, actualmente en etapa preliminar, los abogados responsables de los mencionados procesos deberán, promover acciones procesales diligentes, concretas e inmediatas encaminadas a otorgar el debido impulso procesal, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad edil, a efecto de evitar una eventual extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o la extinción de la acción penal por prescripción, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
34. En los procesos coactivos fiscales relacionados en los párrafos 18, 24 y 30, corresponde el inicio de acciones legales contra los abogados responsables del patrocinio de los procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
35. La Unidad Jurídica del GAM de Achacachi, deberá a la brevedad posible, en los procesos coactivos fiscales, relacionados en los párrafos 18, 24 y 30, reencausar la demanda en contra de los herederos del coactivado fallecido, y realizar acciones procesales concretas a efecto de su notificación, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
36. En los procesos coactivos fiscales relacionados en los párrafos 21 y 27, los abogados responsables de su tramitación deberán realizar acciones diligentes y oportunas promoviendo el impulso procesal correspondiente que permitan lograr la tutela legal efectiva y recuperar el daño económico causado al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

**SEGUNDO:**

Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales en los que es parte el GAM de Achacachi, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos





causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

38. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte el GAM de Achacachi, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
39. La Unidad Jurídica del GAM Achacachi, en los casos en los que se hayan emitido Dictámenes de Responsabilidad Civil, deberá iniciar las acciones que corresponden en el plazo de 20 días a partir de su recepción, conforme señalan los incisos a), b) y c) del artículo 43 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la mencionada Ley.
40. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

**TERCERO:**

41. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal de Achacachi, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
42. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

